

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.901 y 10.024, acumulados, interpuestos por el Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales y por el Ilustre Colegio Nacional de Secretarios de los Tribunales contra el Decreto de 2 de mayo de 1968 que aprobó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.901, interpuesto por el Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, representado por el Procurador don Francisco Marín Arenas, bajo la dirección del Letrado don Jesús González Pérez, y número 10.024, acumulado, interpuesto por el Ilustre Colegio Nacional de Secretarios de los Tribunales, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruña, dirigido por el Letrado don Eduardo García de Enterría, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto del Ministerio de Justicia número 1019/1968, fecha 2 de mayo, que aprobó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos los motivos de inadmisibilidad alegados por la Abogacía del Estado con referencia al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales en escrito de 9 de julio de 1968; desestimamos los invocados con respecto al formulado por el Colegio Nacional de Secretarios de los Tribunales y ampliación del interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales contra la disposición transitoria séptima del Decreto recurrido y desestimamos los recursos contencioso-administrativos que interpusieron ambos Colegios contra el Decreto 1019/1968, de 2 de mayo, que aprobó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Antonio Esteve.—Pedro Martín de Hijas.—(Con las rúbricas.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1970.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al «Banco de Burgos, S. A.»

Visto el escrito formulado por el «Banco de Burgos, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la

apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», en el establecimiento que se indica, el que deberá ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos.—Central, plaza Mayor, número 25, a la que se asigna el número de identificación 09-12-01.

Madrid, 19 de octubre de 1970.—El Director general, José Vilarasau Salat.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 17 de noviembre de 1970.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 41.508 al 41.510, de la serie sexta, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 17 del presente mes de noviembre, este Servicio Nacional de Loterías, por acuerdo de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.—El Jefe del Servicio Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.409-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociendo el actual domicilio de la que dijo llamarse Marie Reine Papillon, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 258/70 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable, en concepto de autora Marie Reine Papillon.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 13.000 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Sala de Contrabando), en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 22 de octubre de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—5.922-E.